

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Confórmase, en el ámbito del Ministerio de Educación, la Comisión de Estudio de Competencias Profesionales de Títulos para el Sistema Educativo Provincial.-

ARTICULO 2º.- La mencionada Comisión tendrá por fin emitir el informe de Competencias Profesionales de Títulos para clasificar los antecedentes de formación de grado para el ingreso y ascenso de la carrera docente de todos los niveles del Sistema Educativo de la Provincia. La Comisión convocará a los distintos profesionales de las diversas áreas del conocimiento para realizar las consultas pertinentes.-

ARTICULO 3º.- El mencionado informe deberá ser realizado a partir de una articulación entre los diversos Institutos Formadores de la Provincia, con el Nivel Universitario, tanto académica como organizativamente, garantizando así la unidad del Sistema Educativo.-

ARTICULO 4º.- La mencionada Comisión deberá estar conformada por ocho (8) miembros distribuidos de la siguiente forma:

- Tres (3), Miembros Profesionales de las Ciencias de la Educación.
- Un (1), Miembro representante de la Junta de Clasificación Docente de la Educación General Básica 1 y 2.
- Un (1), Miembro representante de la Junta de Clasificación Docente de la Educación General Básica 3 y del Nivel Polimodal.
- Un (1), Miembro representante del Ministerio de Educación de la Provincia.
- Un (1), Miembro Abogado perteneciente a la planta de personal del Estado Provincial.
- Un (1), Miembro representante de la Cámara de Diputados de la Provincia.

El Ministro de Educación de la Provincia elegirá como Presidente de la Comisión a uno de los miembros de la misma.-

ARTICULO 5º.- Los Miembros de la Comisión deberán ser designados, con carácter "ad-honorem" por el Ministerio de Educación, el que deberá seleccionarlos dentro de los distintos Niveles de Formación.-

ARTICULO 6º.- La mencionada Comisión deberá conformarse antes de los treinta (30) días de promulgada la presente Ley y tendrá un plazo no superior al 30 de diciembre

**FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA**

2001 "Año Provincial del Recordatorio del XXV° Aniversario del Martirio de Monseñor Enrique Angelelli"

del año 2002, para emitir el correspondiente informe final que deberá ser convalidado por la Función Ejecutiva.-

Durante las primeras dos (2) sesiones, deberá determinar su reglamento de funcionamiento, sujeto a convalidación por parte del Ministerio de Educación, garantizando sesionar en períodos no superiores a quince (15) días.-

ARTICULO 7°.- La Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Educación, podrá convocar cada cuatro (4) años a la constitución de la mencionada Comisión, para modificar el informe final de "Competencias Profesionales de Títulos", respetando el proceso de designación de los miembros de acuerdo al Artículo 5° de la presente Ley.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116° Período Legislativo, a doce días del mes de julio del año dos mil uno. Proyecto presentado por la diputada **MARIA CRISTINA GARROTT.-**

L E Y N° 7.142.-

FIRMADO:

**RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO - VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jorge Enrique Vilacorta
Pro-SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja